



Expediente 16/2026

Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se estima el recurso presentado por XXXXX, en representación del club Son Ferrer Atlètic, contra el Acuerdo del Comité de Apelación de suspensión del Campeonato de Baleares Benjamín de Fútbol Sala correspondiente a la presente temporada.

Ponente: Maria Isabel Fuster Ferrer

Antecedentes de hecho

I.- En fecha de 18 de mayo, ha tenido entrada en el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears un escrito de recurso interpuesto por XXXXX, en representación del club SON FERRER ATLÉTIC, en el que alega que la FFIB ha procedido a la suspensión y anulación del Campeonato de Baleares Benjamín de Fútbol Sala correspondiente a la presente temporada.

II.- En dicho escrito se afirma que la FFIB ha procedido a la suspensión y anulación del Campeonato referido basándose en la supuesta "retirada o renuncia" del club de Ibiza (CD Ibiza) y que la Liga Benjamín de Ibiza ni siquiera había finalizado, contraviniendo de manera directa las Normas de Competición vigentes de la FFIB y el derecho legítimo de los clubes campeones de cada isla a disputar dicha fase autonómica, cuyo vencedor obtiene la correspondiente plaza para el Campeonato de España de Clubes Benjamín organizado por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

El recurrente afirma que los órganos disciplinarios y de competición de la FFIB (tanto el Juez de Competición como el Juez de Apelación) fundamentan la anulación del Campeonato de Baleares en que el presunto representante de la isla de Ibiza había renunciado formalmente a disputar dicho campeonato.

Finalmente solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión de la resolución impugnada de la FFIB, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que en su día se dicte y evitar que el recurso pierda su finalidad legítima.

III.- En fecha 22 de mayo de 2026 el TEIB notificó al recurrente y a la FFIB la denegación de la medida cautelar solicitada por el recurrente.

IV.- Se ha verificado ante el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears la condición de presidente del Club Son Ferrer Atlètic de XXXXX.



V.- En fecha 19 de mayo de 2026 este Tribunal ha enviado requerimiento a la Federación de Fútbol de las Illes Balears solicitando la remisión de la siguiente documentación:

- Copia íntegra, debidamente foliado y con índice de documentos, del Expediente Federativo instruido, así como cuantos documentos y pruebas formen parte de este.
- Copia de las resoluciones del Juez de Competición y de Apelación de suspensión del Campeonato.
- Copia de las normas vigentes que rigen la Competición objeto de suspensión.

VI.- En fecha 21 de mayo de 2026 la FFIB presentó al TEIB la documentación solicitada, dando cumplimiento así al requerimiento enviado.

Fundamentos jurídicos

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el art. 155.6, 176 y 182 de la Ley 2/2023 de 7 de febrero, el TEIB es competente para conocer este recurso.

El artículo 176 de Ley 2/2023 de 7 de febrero establece que:

El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.

Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.

Al Tribunal del Deporte de las Illes Balears le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente.

Por su parte, el art. 182 del mismo texto legal establece:



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:

(...)

b) En el ámbito organizativo y de competición, conocer y resolver, en última instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los comités de apelación de las federaciones deportivas de las Illes Balears, así como cualquier otra actuación que corresponda de acuerdo con esta ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

El art. 156 de la indicada Ley establece al regular el ámbito organizativo y de competición:

1. La competencia en materia organizativa y de competición se extiende sobre las cuestiones siguientes: el acceso, la exclusión, la organización, la ordenación y el funcionamiento de la competición federativa, además de sobre la concesión o la denegación de las licencias y habilitaciones deportivas.

2. El ejercicio de la competencia de control de legalidad deportiva en el ámbito organizativo corresponde:

a) A los órganos competentes de las federaciones deportivas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el ámbito de la competición federada.

b) En segunda instancia, en vía administrativa de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

SEGUNDO.- XXXXX, en representación del club SON FERRER ATLÉTIC, está activamente legitimado para interponer el recurso al ser titular de derechos e intereses legítimos que se ven afectados por la resolución impugnada.

TERCERO.- El artículo 154 de la Ley 2/2023 de 7 de febrero, establece:

A efectos de esta ley, la jurisdicción deportiva se extiende al conocimiento y la resolución de las cuestiones que en materia jurídico-deportiva se susciten en los ámbitos siguientes:

b) Organizativo y de competición

CUARTO.- Ley aplicable al supuesto es la Ley 2/2023, publicada en el BOIB núm. 19 de 11 de febrero de 2023, en vigor desde el 3 de marzo de 2023.

El artículo 174 de la Ley 2/2023 establece:

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo así como



otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley.

QUINTO.- El Acuerdo del Comité de Apelación, de 15 de mayo de 2026, confirma la Resolución del Juez Único de Competición en virtud de la cual se resuelve:

1º Declarar la no disputa del Campeonato de Baleares en las categorías Infantil y Benjamín de Fútbol Sala previsto para los días 16 y 17 de mayo de 2026, al haber renunciado los representantes de Eivissa y Formentera y no haber sido cubierta la vacante.

2º Declarar clasificados para el Campeonato de España de Clubes a los equipos campeones de las Ligas División de Honor Infantil y Benjamín de Fútbol Sala, como titulares del mejor derecho deportivo una vez frustrada la disputa de la fase autonómica y agotada la posibilidad de cobertura de la vacante producida.

Según el recurrente la FFIB ha procedido a la suspensión y anulación del Campeonato de Baleares basándose en la supuesta "retirada o renuncia" del club de Ibiza (CD Ibiza). También señala que la Liga Benjamín de Ibiza ni siquiera había finalizado, contraviniendo de manera directa las Normas de Competición vigentes de la FFIB y el derecho legítimo de los clubes campeones de cada isla a disputar dicha fase autonómica, cuyo vencedor obtiene la correspondiente plaza para el Campeonato de España de Clubes Benjamín organizado por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

El Acuerdo del Comité de Apelación señala que:

La resolución que aquí se recurre por parte de SON FERRER ATCO. y RACING ANDRATX FS fundamenta su decisión en las Bases y Normas de Competición de la FFIB correspondientes a las categorías Infantil y Benjamín en la modalidad de fútbol sala para la disputa del Campeonato de Baleares, con la finalidad de determinar el equipo representante en el Campeonato de España de Clubes RFEF.

En dichas bases, el Campeonato de Baleares se disputará mediante formato de Final Four, con la participación del campeón de la Liga Mallorca, el campeón de la Liga de Eivissa y Formentera, segundo y tercer clasificados de Liga Mallorca.

El espíritu del estamento federativo que organiza la competición del Campeonato de Baleares, y en eso es plenamente coincidente este Tribunal con el Juez de Competición, es la participación de los diferentes representantes territoriales (Mallorca, Menorca y Eivissa y Formentera), a fin de determinar el campeón Autonómico de la FFIB.

En el caso que nos ocupa, en ausencia de representantes de Menorca, la única posibilidad de ofrecer un elenco de aspirantes diferentes a los participantes desde la suscripción de Mallorca, se reduce a los potenciales representantes de Eivissa y Formentera.

Por parte de la FFIB se ofreció al resto de clubes con posible derecho deportivo de la misma suscripción de Eivissa i Formentera a la cobertura de la vacante conforme a clasificación deportiva, renunciando todos a la participación en el Campeonato.



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

Ante su renuncia definitiva, decae sustancialmente la celebración de un Campeonato de Baleares tal como pretende el espíritu de esa norma presentada a los clubes participantes a principio de temporada. Por otro lado, la pretensión del recurrente, de admitirla, haría decaer sustancialmente la propia competición de la Liga Mallorca de fútbol sala, al convertir la misma en una competición no definitiva y abierta a la celebración de un "playoff" final, que obviamente no es lo que pretende la norma.

Con la no participación de equipos de otras islas se provoca la imposibilidad de celebrar la competición autonómica en los términos que reglamentariamente se pretende, no es posible completar la composición que pretende la FFIB para la disputa del Campeonato de Baleares.

SEXTO. - El artículo 30 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears regula las competiciones de ámbito de las Illes Balears y señala que las competiciones deportivas de las Illes Balears se clasifican, en función del ámbito territorial, en interinsulares e insulares.

Según el art. 30.2 de la Ley 2/2023 son competiciones deportivas de ámbito interinsular las que sirven para la atribución de la condición de campeones de las Illes Balears de la modalidad o la especialidad deportiva correspondiente, **o permiten**, de forma simultánea o sucesiva, la participación de las personas deportistas de todo el territorio de las Illes Balears.

El párrafo cuarto señala que son **competiciones deportivas de ámbito insular** las que sirven para la atribución de la condición de campeones de la isla de la modalidad o la especialidad deportiva correspondiente, o permiten, de forma simultánea o sucesiva, la participación de deportistas de toda la isla.

En opinión de este Tribunal pese a que el equipo ibicenco presentara su renuncia a participar, el Campeonato no perdía su carácter de interinsular puesto que dicho equipo, tal como prevé el art. 30 de la Ley 2/2023, tuvo la oportunidad de participar en él. El Campeonato permitía la participación de las personas deportistas de todo el territorio de las Illes Balear. No obstante, el equipo ibicenco, por decisión propia, decidió no hacerlo.

SÉPTIMO. - La normativa reguladora de la Competición que la FFIB envió al TEIB, Normas y Bases de Competición de la Temporada 2025/2026 en la modalidad Futsal, Categoría Benjamín, establece, por lo que al Campeonato de Baleares se refiere que:

D- CAMPEONATO DE BALEARES

Se clasificarán para el Cpto. De Baleares los 3 primeros clasificados del Grupo División de Honor de Mallorca junto al primer clasificado de la Liga de la Delegación de Ibiza & Formentera.



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

Dicho Campeonato se celebrará en la sede que la FFIB determine mediante un sistema de competición de Final Four.

1ª Semifinal 1º Mallorca & 1º Ibiza

2ª Semifinal 2º Mallorca & 3º Mallorca

El equipo campeón en el Cpto. De Baleares será el representante de las Islas Baleares en el Campeonato de España de Clubs.

Esta misma normativa en su **Disposición General Previa** señala que: *“la competición oficial de ámbito territorial y carácter no profesional de nivel aficionado de la categoría benjamín Futsal, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.”*

En atención a esta remisión cabe tener en cuenta que el Reglamento General de Competiciones de la FFIB regula en su artículo 6 la alteración de las competiciones y los periodos de inscripción.

Este precepto prevé que, en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, **la Comisión delegada de la Asamblea General de la FFIB** podrá modificar los calendarios, dar por finalizadas las competiciones, suspender total o parcialmente las mismas, así como prorrogar o reducir los períodos de inscripciones y de competición, en coordinación, en su caso, con la RFEF, cuando así resulte legalmente oportuno.

En virtud de lo dispuesto por este precepto no era competencia del Juez Único de Competición ni del Comité de Apelación adoptar la decisión de suspender la Competición de Baleares, debería haberla adoptado la Comisión Delegada de la Asamblea general de la FFIB.

Por todo ello, a juicio de este Tribunal la adopción del Acuerdo declarativo de la no disputa del Campeonato de Baleares en las categorías Infantil y Benjamín de Fútbol Sala previsto para los días 16 y 17 de mayo de 2026 y de que los clasificados para el Campeonato de España de Clubs son los equipos campeones de las Ligas División de Honor Infantil y Benjamín de Fútbol Sala, ha sido dictada por un órgano manifiestamente incompetente.

Adicionalmente, este Tribunal coincide con el recurrente en que el Campeonato de Baleares podría haberse disputado sin perder su carácter interinsular, pese a la renuncia del equipo ibicenco.

Por todo ello, este Tribunal, en la sesión de 28 de mayo de 2026, previa deliberación de los asistentes adopta el siguiente



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

ACUERDO

Primero.- Estimar el recurso presentado por XXXXX, en representación del club SON FERRER ATLÉTIC.

Segundo.- Anular el Acuerdo del Comité de apelación por el que se declara la no disputa del Campeonato de Baleares en las categorías Infantil y Benjamín de Fútbol Sala previsto para los días 16 y 17 de mayo de 2026 y, en consecuencia, declara que los clasificados para el Campeonato de España de Clubes son los equipos campeones de las Ligas División de Honor Infantil y Benjamín de Fútbol Sala.

Tercero.- Notificar este acuerdo al recurrente y a la Federación de Fútbol de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia de Palma, sección de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Palma, 28 de mayo de 2026

El presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears

Javier Capelastegui Pérez-España